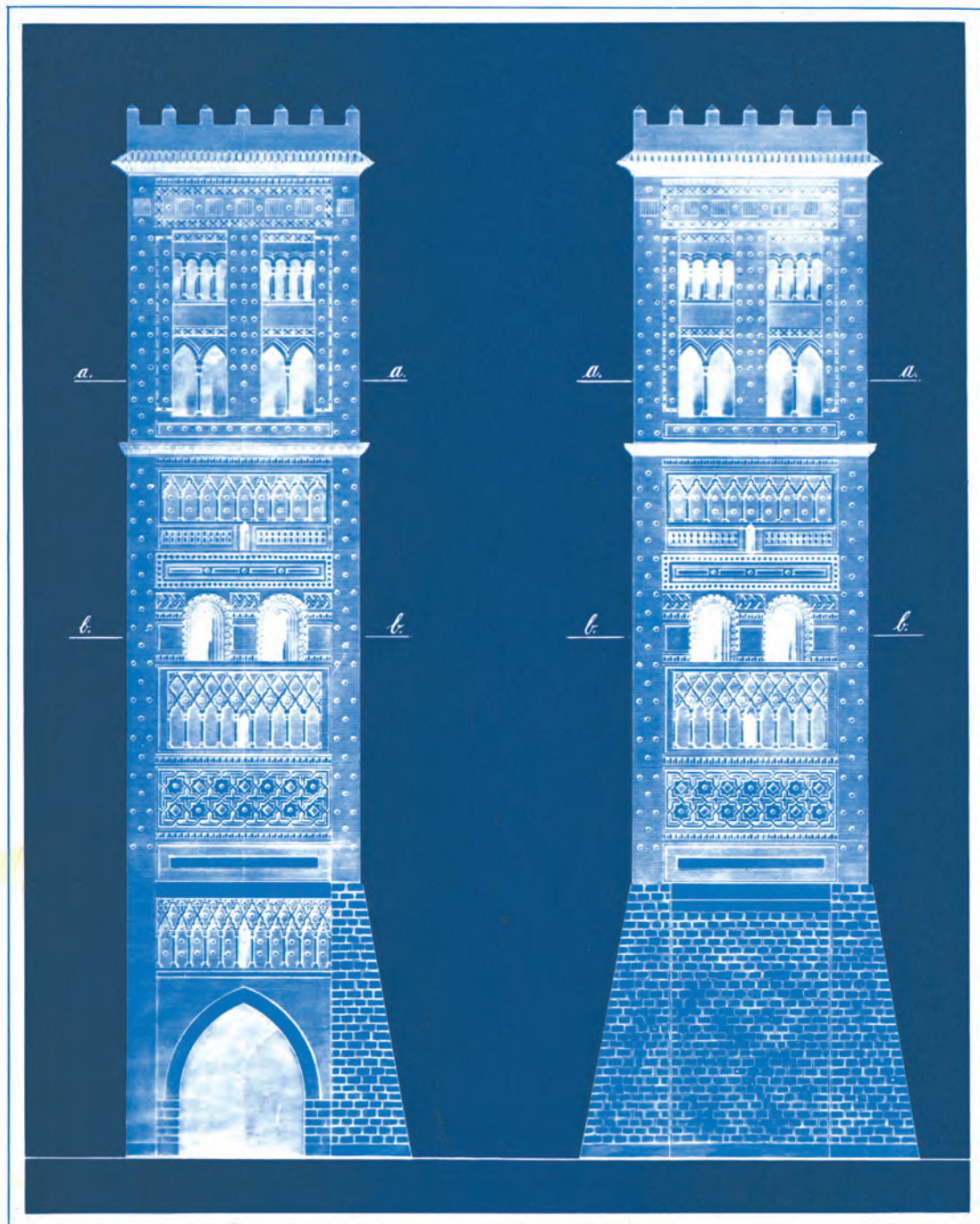


III SIMPOSIO INTERNACIONAL DE MUDEJARISMO

ACTAS



Teruel, 20-22 de Septiembre de 1984

7.03 (093.2)

7.03
ACT
III



**ACTAS
DEL
III SIMPOSIO INTERNACIONAL
DE MUDEJARISMO**

TERUEL, 20 - 22 DE SEPTIEMBRE DE 1984

**INSTITUTO DE ESTUDIOS TUROLENSES
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL
Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Cientificas
Teruel, 1986**

R. 2939

POBLACION Y FISCALIDAD EN LAS COMUNIDADES MUDEJARES DEL REINO DE MURCIA (SIGLO XV)

MIGUEL RODRIGUEZ LLOPIS *

El análisis de las relaciones de producción en la sociedad medieval conduce, inevitablemente, a un estudio detallado de la renta extraída del trabajo campesino por el grupo social dominante. La dicotomía señor-campesino se traduce, económicamente, en la apropiación del trabajo excedente de éstos por aquéllos, en un proceso coactivo que adquiere todo su poder en fundamentos de tipo ideológico. Este proceso es presentado como «natural» por los ideólogos del sistema, y se establece, generalmente, entre miembros subordinados pero pertenecientes a una misma creencia religiosa, la cristiana. Cuando esta relación «natural» entre señor-campesino lo es, también, entre miembros de comunidades religiosas diferentes (señor cristiano-campesino mudéjar) el sistema jurídico actúa en detrimento del no-cristiano; esto posibilita una mayor sujeción del campesinado mudéjar por medio de un sistema tributario distinto, que no sólo pone su énfasis en la tierra y en la producción agraria sino, también, en la condición personal del mudéjar. Si el campesino cristiano se había liberado, a lo largo de los siglos medievales, de múltiples vínculos personales de dependencia, la población mudéjar los soportará privándole de un grado de autonomía que la sociedad occidental no podía otorgar a un grupo social extraño a ella (1).

El poblamiento mudéjar del reino de Murcia queda constituido en un 70 % por nuevas comunidades, asentadas a lo largo de los dos últimos siglos medievales; las aljamas murcianas del siglo XV no son, por tanto, herederas y sucesoras del poblamiento musulmán anterior a la conquista. En este sentido, debemos señalar la existencia de dos procesos contrapuestos; por un lado, la desaparición de aquellas aljamas que todavía persistían desde el siglo XIII; por otro, la reaparición y creación de nuevas comunidades mudéjares. Unas y otras conforman claro panorama en el

* Universidad de Murcia.

(1) La formación y desarrollo de la ideología feudal ha sido excelentemente analizado por G. DUBY, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*. Ed. Petrel, Barcelona, 1980. Una colección de textos de pensadores medievales sobre la organización trifuncional de la sociedad ha sido publicada por M. L. PICASCIA, *La società trinitaria: un'immagine medioevale*. Zanichelli, Bolonia, 1980. La situación de inferioridad jurídica del mudéjar se puede enmarcar como una manifestación de racismo hacia minorías étnicas, consúltese a Ch. DELACAMPAGNE, *L'invention du racisme. Antiquité et Moyen Age*. Fayard, París, 1983.

que la ruptura en la continuidad del poblamiento mudéjar del siglo XIII es evidente.

A lo largo del siglo XV, asistimos a la desaparición de aljamas que aún persistían desde la conquista; en la década de 1410-20 se despueblan Yéchar y Priego de Moratalla; hacia 1448, el aljama de Letur marcha a Granada; a mediados de la centuria, Socovos es abandonado y destruido; finalmente, en la década de 1480, Férrez se despuebla. Con ello finaliza el largo proceso de desarraigo del mudéjar murciano (2). No obstante, algunas comunidades lograrán mantener una perfecta continuidad poblacional, no exenta de tristes vicisitudes; serán las aljamas de algunos señoríos como Ricote, Pliego, Abanilla, Alcantarilla y Alguazas, y algunas morerías como la de Murcia, aunque la existencia de diversas cartas de población que les fueron otorgadas nos hace suponer las dificultades atravesadas para mantener el nivel poblacional (3). El mudéjar vivió en estos lugares constituyendo auténticos ghettos, aislado tanto étnica como geográficamente. A pesar de todo, sólo representan un 30 % de las comunidades mudéjares existentes en el reino: la gran mayoría fueron, como apuntábamos antes, de creación más o menos reciente.

Desde mediados del siglo XIV, asistimos a la formación de aljamas en los regadíos murcianos, por iniciativa de la oligarquía local, que encontró en el asentamiento de campesinos musulmanes la forma ideal de percibir niveles de renta elevados. Un temprano ejemplo se documenta en el término de Mula, por iniciativa de los linajes Fajardo y Ayala, destacando la carta-puebla concedida en 1380 por Alonso Yáñez Fajardo a su lugar de La Puebla (4), y la repoblación de los lugares de Campos y Albudeite, perfectamente poblados ya en 1401, cuando Aldonza Fernández de Ayala, señora de los mismos, les amplía sus zonas de pastos a costa de Mula (5). Mientras tanto, Lorquí era repoblado por la Orden de Santiago, y en el término de Murcia se intentaba la repoblación de Fortuna, en 1404 (6). Desde principios del siglo XV, surgieron o se fomentaron nuevos asentamientos en la huerta murciana; Santarén se documenta en las primeras décadas, también, La Ñora; y, en 1440, Alonso Fernández de Cascales fundaba la que más tarde se denominaría Puebla de Soto (7).

(2) En 1480, todavía existían en Férrez 17 familias con una pésima situación económica, de las que sólo 5 mantenían el cultivo de parte del terrazgo. La villa se repoblaría con cristianos en 1488 (AHN, OO.MM., Mss. Santiago, pág. 53).

(3) Sin llegar a despoblarse totalmente, estas aljamas necesitaron aportes continuos de nuevas familias. Fue el caso de Alguazas en 1381 y 1491 (J. TORRES FONTES, «El señorío de Alguazas en la Edad Media». *Murgetana*, núm. 49, págs. 81-114); y de Abanilla en 1422 y 1483 (J. TORRES FONTES, *El señorío de Abanilla*. Academia Alfonso X, Murcia, reimpr., 1982).

(4) A. FRANCO SILVA, «El patrimonio señorial de los adelantados de Murcia en la Baja Edad Media». *Gades*, núm. 7, págs. 47-78.

(5) Campos había sido concedido por el concejo de Mula a Sancho Manuel en 1343, pasando después a los Ayala (TORRES FONTES, J. y MOLINA MOLINA, A. L., «El adelantamiento murciano, marca medieval de Castilla». *Historia de la región murciana*, tomo IV, Ed. Mediterráneo, Murcia, 1982, págs. 22-23). En 1401, Aldonza Fernández de Ayala conseguía avenencia con el concejo de Mula para que los vecinos de Albudeite usufructuaran ciertos términos (A. Real Chancillería de Granada, Cab. 3, leg. 342, núm. 6).

(6) TORRES FONTES, J., «Fortuna en los siglos XIII y XIV». *Murgetana*, núm. 28, págs. 47-102.

(7) TORRES FONTES, J., «El señorío de Puebla de Soto». *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, núm. 11, págs. 75-105.

En 1462, la Orden de San Juan repoblaba Archena (8), y, sobre el término de Murcia, fueron surgiendo, progresivamente nuevas aljamas: Puebla de Zambrana, Puebla de Abellán, Monteagudo, El Palomar, San Martín, Cinco Alquerías y el Barriónuevo de la Puebla (9). Finalizando el siglo, se reconstruía el poblamiento mudéjar de Abarán, en 1483, y de Socovos, en 1489, pertenecientes a la Orden de Santiago (10).

El poblamiento mudéjar es fomentado por grupos nobiliarios pertenecientes a la oligarquía regional. Las aljamas dependientes directamente del monarca presentan un desarrollo precario, al borde continuo de la desaparición; al contrario, son los señorios los que permiten al mudéjar una mejor organización social, a la vez que le dotan de un marco jurídico y de un espacio económico propio que le ayuda a consolidarse como comunidad. La oligarquía murciana, imposibilitada de poseer señorios por concesión real, contribuirá a la formación de comunidades mudéjares asentadas sobre sus propiedades agrícolas, reteniendo el dominio eminente de la tierra y concediéndoles el dominio útil a los campesinos asentados. Este fenómeno es paralelo al de concentración de la propiedad de la tierra, que se desarrolla sobre la huerta murciana durante el siglo XV, de la mano de un escaso número de poderosas familias y de eclesiásticos. De este modo, las nuevas «pueblas» mudéjares de la huerta no se conforman como señorios jurisdiccionales, pero se estructuran con una relación de dominio señor-campesino similar a cualquier señorio, quedando reservada la potestad jurídica al concejo murciano y entrando la nueva comunidad en dependencia directa del señor de la tierra. Esta relación se enmarca en la óptica lógica de la propiedad feudal desarrollada en todo el Occidente europeo, constituyendo un fenómeno complejo que finaliza en el siglo XVI con su conversión en señorios jurisdiccionales (11).

Pongamos como ejemplo de lo comentado la puebla de San Martín, documentada hacia 1490 cerca de Alcantarilla (12). El proceso de concentración de la propiedad se había iniciado muchas décadas antes, al principio del siglo XV, cuando Sancha González de Aguilar reunió unas 65 tahullas, que deja en herencia, en 1440, al deán Fernán Alfonso de Oña. Desde este momento, la separación de los distintos derechos de propiedad sobre la tierra se percibe clara: el citado deán recibe el

(8) PEREZ DE GUZMAN, J., «Privilegio de Frey Luis de Paz, comendador de Archena y Calasparra, de la Orden de San Juan, a la aljama de Archena, según los usos y costumbres tradicionales». *B.R.A.H.*, 1919, págs. 535-541.

(9) Algunas de ellas tuvieron un escaso período de vida, como le ocurrió a San Martín. El Barrio nuevo del Molino, o de la Puebla, se documenta como aljama en 1493. Puebla de Abellán, documentada a lo largo de la segunda mitad del siglo, aparece en reparto de 1499 junto a la expresión tachada de «Casas de Velando», lo que nos hace suponer la posibilidad de su identificación con este topónimo (AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 72).

(10) Abarán se repoblaba el 25-IX-1483, con mudéjares de Hellín (L. LISON HERNANDEZ, *La carta-puebla de Abarán (1482-1483)*. Aynto. de Abarán, 1983). Socovos se repoblaba con moros de Baza al conquistarse esta última localidad (AGS, Consejo Real, leg. 638, núm. 3).

(11) MOXO, Salvador, señaló la tendencia progresiva a la fragmentación del derecho de propiedad como uno de los rasgos típicamente ligados a la sociedad feudal, destacando que el derecho eminente sobre la tierra es un derecho limitado y compartido, consúltese su artículo «Sociedad, Estado y Feudalismo». *Revista de la Universidad de Madrid*, núm. 78, págs. 171-202.

(12) El proceso descrito a continuación no se encuentra documentado totalmente. La existencia en la huerta de una torre denominada «del Deán», propiedad del Cabildo, concedida a censo a fines del siglo XV a Martín de Silva, deán, y la aparición de una puebla denominada «del Deán» y, a veces, San Martín, nos hace identificar ambos lugares, lo que permitiría la localización de esta última puebla, escasamente documentada.

«señorío directo» de la propiedad, mientras el cabildo percibe por donación los censos pagados por los cultivadores directos de las tierras, todos ellos moros de Alcantarilla y Santaren. La fecha de la donación es significativa: nos encontramos en la década de 1440, momento especial de gran desarrollo demográfico y de aparición de nuevos núcleos de población en la huerta. Nuestro deán decide crear un asentamiento humano sobre sus propiedades, no en forma de puebla mudéjar, sino de un monasterio de Jerónimos. Para ello, inicia la readquisición de las propiedades comprando a los cultivadores directos el dominio útil de las mismas y reedificando «torre e palomares y otros hedificios». El fracaso del proyecto de construcción del monasterio por su elevado costo le inclina a efectuar una donación testamentaria de todo lo conseguido al cabildo, que mantiene la explotación de la tierra, dándola en censo enfiteútico a algunos de sus miembros (13). En 1482, el deán Martín de Silva recibe de forma vitalicia estas heredades que, a su vez, da a censo a diversas familias musulmanas que debió intentar asentar en torno a la explotación agrícola; es posible que a esta nueva comunidad la bautizara con el nombre de su patrón San Martín. Poco más conocemos de ella, y su poblamiento fracasaría a principios del siglo XVI.

No fracasarán la mayoría de las pueblas realizadas sobre la huerta murciana, siendo el proceso de formación idéntico: concentración de propiedad, concesión del derecho útil de la tierra a un grupo de familias mudéjares y conservación del dominio eminente por parte del fundador. La jurisdicción será del concejo de Murcia, pero lo que interesaba del proceso era la renta, no la justicia; la vinculación del campesino se conseguía, no a partir de fórmulas jurisdiccionales, sino con el desarrollo de lazos de dependencia económica.

Surgieron, así, un número variable de pueblas que no llegaron a superar casi nunca los 20 vecinos, asentadas sobre propiedades de terratenientes locales, con una base eminentemente agraria y con un poblamiento fluctuante e inestable (14). El resto de las aljamas del reino mantienen, también, un nivel de poblamiento débil, aunque su desarrollo demográfico es acelerado si se le compara con otras comunidades cristianas. El momento de máximo desarrollo demográfico parece situarse en el periodo 1435-1448, para sufrir después drásticas destrucciones, saqueos y abandonos de pueblos, que no fueron reocupados en su totalidad posteriormente. En este sentido, fueron especialmente duros los años centrales de la centuria por los efectos de la guerra entre Alonso Fajardo y la Corona, y la acción conjunta del rey granadino, que despoblaba Molina, Alguazas, Cotillas, Ricote y Pliego a fines de 1450 (15). El valle de Ricote, que había contado con 500 vecinos antes de mediado el siglo, no volverá a recuperar este nivel poblacional. Tampoco Socovos, con sus 40 familias musulmanas expulsadas por Alonso Fajardo; ni Alguazas, con sus 350 habitantes cautivados en 1450. La recuperación demográfica se hizo notar hacia 1460, y se manifestó tanto en un aumento de población como en nuevos intentos de creación de aljamas, algunos de ellos fracasados; destacuemos la petición del concejo

(13) A. Catedral de Murcia, libro 258, fol. 13-14v.

(14) Fortuna estuvo despoblada gran parte del siglo XV. La Ñora, Cotillas, Alguazas, Lorquí y otras comunidades sufrieron saqueos y despoblaciones periódicas en los años centrales del siglo XV. Incluso en fecha tan tardía como 1492, el poblamiento no era estable en algunos núcleos; aquel año en La Ñora se especifica que «no ay salvo un moro pobre», y en Cotillas «no ay moros saluo dos o tres pobres» (AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 51, Reparto del servicio y medio servicio de 1492).

(15) El 31-XII-1450 el obispo de Cartagena escribía al consejo de Orihuela comunicándoles la entrada del rey granadino, especifica que «en Molina murieron de los moros muchos» y de Alguazas consiguieron llevarse 350 personas refugiadas en la torre. Concluía el obispo comunicándoles que «leuan todo el val de Ricote e Priego» (A.M.O.).

de Villena para asentar 150 vecinos moros en la villa, la del concejo murciano en idéntico sentido para asentar 2.000 familias, y los intentos del marqués de Villena para repoblar Xiquena y Tirieza con mudéjares, en 1491 (16).

Las relaciones de dependencia entre el señor y el campesino mudéjar se estructuraban a partir de tres modalidades esenciales de rentas. Primero, los derechos pagados por el campesino en función de la tierra que cultivaba y poseía; segundo, la participación porcentual del señor sobre la producción agraria, y, por último, la contribución personal y familiar de cada miembro de la comunidad, en reconocimiento de su dependencia personal de un señor (17). Para el primer caso, el pago de un censo en especie o en dinero expresaba la existencia de una relación contractual entre el labrador mudéjar y el dueño de la tierra, y convertía al campesino en no propietario del terrazgo que cultivaba; el pago del almagran en las comunidades de Ricote, La Puebla, Pliego y Lorquí, o del denominado «pecho de la tierra» en Abanilla, o los censos especificados para Alguazas, Alcantarilla y Puebla de Soto es la expresión económica de que el dominio eminente de la tierra no está en manos del campesino, al contrario de lo ocurrido en las comunidades cristianas (ver cuadro núm. 1); en definitiva, el mudéjar es poseedor del dominio útil del terrazgo, cultivador del mismo a través de una relación contractual que adquiere la forma del censo enfiteúutico, típico contrato agrario en la sociedad del momento (18). Las relaciones de dependencia no sobrepasarían el marco de cualquier contrato agrario si no llevaran ligadas otra serie de imposiciones sobre la producción. Entendida la renta como la apropiación por el señor de parte del excedente de trabajo campesino (19), ésta presenta una de sus formas más típicas en el pago del diezmo y otras imposiciones. Las comunidades mudéjares, a pesar de estar sujetas a unas formas de renta distintas a las cristianas, no se vieron liberadas de algunos tributos propios de estas últimas comunidades; así, todas las aljamas estudiadas mantienen como fórmula principal de exacción el diezmo, cobrado por las Ordenes Militares (Ricote, Pliego, Abanilla, Archena) o por el obispo y cabildo de Cartagena (Alcantarilla, Alguazas, Lorquí, Ceutí, Puebla de Soto, Puebla de Mula). Los intereses de clase del grupo dominante hicieron surgir convenios entre los distintos perceptores de esta renta para su reparto, como fue el caso de los conseguidos entre la Iglesia de Cartagena y los señores de Campos, Archena y Lorquí (20), aunque el cobro del

(16) Villena lo solicitaba a los reyes el 18-X-1490 (M. A. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*. Instituto Isabel la Católica, Valladolid, 1969, pág. 161); Murcia lo hizo el 26-I-1490 (AMM, Acta Cap. 1489-90, folio 139-142); Para Xiquena y Tirieza, la referencia lleva fecha de 5-XII-1491 (AGS, RGS, folio 225).

(17) El concepto de renta se utiliza en un contexto globalizador, como el conjunto de ingresos percibidos por los dominios señorial y eminente de la tierra. Ha sido desarrollado por B. CLAVERO, *Mayorazgo y propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Siglo XXI, Madrid, 1974, págs. 159-160. Consúltese, también, a J. MARTINEZ MORO, *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: los Stúñiga*. Univ. de Valladolid, 1977, págs. 42 y ss.

(18) Como señala C. Cahen, el bien enfiteúutico conduciría en la sociedad europea occidental a un proceso de señorialización, porque, en definitiva, el gran propietario llegó a tener a sus hombres bajo su dependencia; C. CAHEN, «Reflexiones sobre el uso del término feudalismo», *El modo de producción feudal*. Akal, Madrid, 1976, págs. 15-27. En el siglo XVI documentaremos todas las pueblas mudéjares convertidas en señoríos; fue el paso del terrateniente agrícola a señor.

(19) Sobre la definición de los conceptos de renta y servidumbre seguimos, fundamentalmente, a R. HILTON (ed), *La transición del feudalismo al capitalismo*. Crítica, Barcelona, 1977, págs. 7-39.

(20) D. DOMONTES, *Fundamento de la Santa Iglesia y de toda la diócesis de Cartagena*. Impr. Gabriel Ramirez, Madrid, 1756.

diezmo no estuvo exento de tensiones en el seno del grupo receptor (21). La exacción tributaria sobre la producción, representada en el diezmo, se acentúa en aquellas comunidades en las que el diezmo no lo percibe el señor sino la Iglesia de Cartagena; así, surgen nuevas imposiciones que permitieron el trasvase de una gran parte de lo producido a manos del señor; fue el caso de Yéchar, donde se tributaba a la Orden de Santiago la quinta parte de la producción obtenida, y de Lorqui, con el pago de la cuarta parte, además del diezmo pagado a la Iglesia (22); es el caso, también, del rediezmo pagado en Abanilla y Ricote, y de otros derechos como el tarez y la meaja, pagados sobre la producción de regadío y secano, respectivamente; a todo ello se unen las rentas procedentes del monopolio señorial sobre molinos, almazaras y hornos (23). (Ver cuadro II.)

Junto a los tributos anotados, debemos señalar un tercer grupo de derechos que crean entre el campesino y su señor un vínculo de dependencia personal y directa (24). La tipología de estos derechos incide sobre cada individuo (alfatra, cabezaje), sobre las unidades familiares (gallinas, leña y paja, dulas, vecindades, presentes al señor, abastecimiento de agua al señor), y sobre los principales actos de la vida familiar y social (bodas, muerte, herencia, fiestas, relaciones sexuales). Este tipo de tributos sitúan al mudéjar en una relación de dependencia personal, que en el caso de las rentas en trabajo (dulas) adquieren matices que recuerdan periodos totalmente superados en otras zonas (25); es más, esta variada gama de derechos sobre el individuo y la familia (véase cuadro III) no fue económicamente muy gravosa pero

(21) Las tensiones por la percepción del diezmo fueron continuas entre el obispo de Cartagena y la Orden de Santiago. También las hubo por el cobro de rentas reales; en 1468, el adelantado de Murcia llevaba las alcabalas de Pliego, lugar santiagista, «y desto viene despoblamiento al logar y vergüenza a la Orden» (J. TORRES FONTES, «Los castillos santiaguistas del reino de Murcia en el siglo XV». *Anales de la Univ. de Murcia*, Fac. de Filosofía y Letras, vol. XXIV, núm. 3-4, pág. 342).

(22) El cobro del 25 % de los bienes producidos, además del diezmo, si impone como derivación lógica del dominio eminente que la Orden de Santiago ejerce sobre el terrazgo de las comunidades mudéjares. Así lo manifiesta un documento de 1528 al referir que las tierras de Lorqui «fueron bienes propios de la dicha Orden de Santiago e avn lo son al presente por respeto del directo señorío, e la dicha Orden dio las dichas tierras y el señorío vtil dellas al conejo e vezinos de la dicha villa a censo y tributo y para que pagasen a la dicho Orden por respeto del dicho censo la quarta parte de todos los frutos que oviesen» (AHN, OO.MM., AH-Toledo, núm. 13.958).

(23) La permanencia del molino, horno y almazara como monopolio señorial permite la apropiación por el señor de parte de la producción campesina. La Orden de Santiago se reservó molinos, hornos y almazaras, mientras la carnicería fue, por lo general, propia de las aljamas. En Abanilla, la Orden de Calatrava sólo se reservó el horno, mientras que en los señoríos del obispo y cabildo de Cartagena todo era monopolio del señor, excepto el almazara.

(24) La naturaleza de estos derechos es propia del mundo occidental e incide directamente sobre las minorías no asimiladas; se documentan como nuevas imposiciones surgidas a lo largo del siglo XIV, que permiten un aumento de la exacción y un control mayor de la población, a estas conclusiones llega M. GUAL CAMARENA, «Mudéjares valencianos. Aportaciones para su estudio». *Saitabi*, tomo VII, núm. 33-34, págs. 165-200.

(25) La conversión de la renta-trabajo en renta-especie o renta-dinero no significó una liberalización del campesinado. No obstante, el mantenimiento de las prestaciones personales en trabajo muestra, de forma más contundente, las relaciones de dependencia establecidas. En este sentido, las prestaciones en trabajo se mantienen en las comunidades mudéjares, así como otros tributos que adquieren un valor simbólico pero sin quedar privados de un fuerte significado ideológico. Durante el siglo XV hubo intentos de evadirse del pago de estas imposiciones, como el pleito sostenido, con anterioridad a 1440, entre el comendador y el valle de Ricote, sobre las cargas de agua con que debía ser abastecida la fortaleza (AHN, Códices, 236-B, folio 5v.).

supuso, ideológicamente, la existencia de un nivel de servidumbre contra el que el mudéjar luchará constantemente. Desgraciadamente, no conservamos documentación suficiente que nos señale la cuantía total del conjunto de estas rentas, a excepción de las aljamas santiaguistas para fines del siglo XV (26).

A las rentas percibidas por los señores se unen las cobradas por la monarquía castellana: alcabalas y servicio y medio servicio, que gravan en dinero de forma anual a cada aljama del reino. Junto a ellas, algunas aljamas se vieron, también, obligadas al pago de pedidos, contribución de la Santa Hermandad, servicios extraordinarios y la derrama de un pecho extraordinario en los años finales del siglo (27). La contribución al fisco real variaba de unas aljamas a otras debido a las exenciones y privilegios conseguidos por cada una de ellas (28). (Ver cuadros IV-VI.)

Privado de la propiedad eminente del suelo que cultivaba, sometido a una devaluación sobre la producción —que alcanzó, en ocasiones la cuarta parte de lo producido—, y sujeto al señor por vínculos personales de dependencia, fundamentalmente económica, el campesino mudéjar contribuía también al fisco real y soportaba con ello una pesada tributación, que originaba en el seno de estas comunidades un poblamiento precario y frágil. El número medio de vecinos en las aljamas del reino es de 30 (véase cuadro V), observándose un continuo movimiento de ascenso y descenso en el número de habitantes, cuya causa fundamental debemos encontrarla en la presión fiscal excesiva que soportaban. Esta elevada presión fiscal había originado un descenso de la población del valle de Ricote del orden del 60 % en la segunda mitad del siglo XV (29); los moros de Lorquí intentaban residir fuera de la villa para evitar pagar el cuarto de lo que producían, lo que motivó una nueva normativa santiaguista para percibir esta parte aunque el campesino no residiera en Lorquí (30). La tributación mudéjar no sólo fue superior a la del cristiano sino que se vio agravada por la inestabilidad demográfica típica de las aljamas; su tendencia a la reducción de efectivos demográficos ocasionaba un aumento de la presión fiscal sobre la población restante, ya que el descenso poblacional se correspondía con el mantenimiento del nivel de renta a pagar por la comunidad; de este modo, el cociente entre la renta en dinero y el número de vecinos aumentó peligrosamente a lo largo del siglo, en perjuicio de estos últimos. Buen ejemplo de ello lo encontramos en la morería de Murcia, con continuos problemas para pagar el servicio real, recurriendo a ayudas por parte del concejo «porque la dicha morería no se acabe de

(26) PORRAS ARBOLEDAS, P., ha presentado los totales percibidos por la Orden de Santiago como rentas de sus encomiendas, **Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla durante el siglo XV**. Univ. Complutense, Madrid, 1983, vol. II, págs. 831 y ss.

(27) Sobre estas imposiciones, consúltese a M. A. LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media». **I Simposio Internacional de Mudejarismo**, CSIC-Dip. Prov. de Teruel, 1981, págs. 349-390; del mismo autor, «Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV». **Anuario de Estudios Medievales**, núm. 8, págs. 481-490.

(28) Las contribuciones de los moros de Campos y Albudeite fueron asimiladas a las de un concejo cristiano por privilegio de Juan I otorgado el 20-X-1388 (AHN, Diversos, Títulos y Familias, carp. 42-1). Pliego tenía exención de monedas hasta 50 vecinos (AMM, Cart. real 1381-91, folio 61-63). También, Alguazas y Alcantarilla hasta 110 vecinos por privilegio de 23-XII-1477 (AGS, Mercedes y privilegios, leg. 99, núm. 14). Además, hubo oposición al pago de nuevos tributos reales, como la contribución de la Hermandad, en Socovos, Ricote, Pliego y Abanilla (AMM., Cart. real 478-88, folio 33v.-34).

(29) AHN, OO.MM., Mss. Santiago.

(30) AHN, OO.MM., Mss. Santiago.

despoblar» (31). Más patética fue la situación de La Ñora, en 1490, al repartirse de servicio la cantidad de 1.500 maravedis sobre cuatro vecinos que la poblaban, cuando esta suma era pagada años atrás por 40 vecinos (32). Fuera del reino la situación era idéntica, habiendo ocasionado la desaparición completa de aljamas potentes como la de Alcaraz (33).

La renta percibida por el monarca se documenta como una de las causas fundamentales de la elevada presión fiscal que soportaban los mudéjares, debido a su pago en metálico y al mantenimiento de la misma sin tener presente de forma inmediata las oscilaciones demográficas de las aljamas; en este sentido, sirva como ejemplo la contribución de 1477, que señalaba al valle de Ricote una cantidad que correspondía a una cifra de población teórica aproximada a los 300 vecinos, cuando estaba realmente abandonado. Toda esta problemática nos obliga a plantearnos dos cuestiones: la dificultad de efectuar estudios demográficos con cifras fiscales, ya que el valor de la renta no se corresponde con las vicisitudes sufridas por la población en el período histórico inmediato; además, lo aventurado de realizar una aproximación cuantitativa sobre la presión fiscal soportada por estas poblaciones.

La tipología y cuantía de la renta influyó, por tanto, sobre la evolución demográfica de las aljamas y, también, sobre su propia organización social y estructuras familiares; los contratos de vecindad de algunas familias en el aljama murciana nos señalan la relativa frecuencia de familias de tipo extenso con varios núcleos familiares o con miembros ascendentes y colaterales en su seno, que podrían verse favorecidas ante una tributación basada en la unidad familiar. Las repercusiones de este fenómeno se traducirían en la dificultad de fijar adecuadamente un coeficiente conversor del concepto de vecino por habitantes y en el error de calcular una presión fiscal media, traducida en cifras, que no representaría una situación social real. Sirvan, como conclusión, las propias manifestaciones del aljama de Ricote en una enérgica protesta ante los visitantes de la Orden de Santiago, cuando se les intenta imponer un nuevo tributo: «...en lo qual dezymos somos muy agraiuidos porque sy asy ouiese de pasar seyendo como somos pobres quanto cogemos e thenemos se nos yria en derechos de manera que el dicho valle se despoblarye... en manera que tantos son los derechos que se an crescido de tienpo en tienpo por los comendadores e alcaydes e sus lugaresthenientes que... agora non ay poco mas de dozientos vezinos, porque non pueden soffryr en pagar tantos tributos commo nos fazen pagar...» (34). La conversión significó el inicio esperanzador de un cambio tributario, que tardaría en conseguirse por la continua negativa de los señores.

(31) El 2-V-1461 no había en ella más de 20 vecinos, sobre los que recaían un total de 5.000 maravedis; el concejo hubo de aportar como ayuda 1.000 maravedis (AMM., Acta Cap. 1460-61, folio 91).

(32) AGS, RGS, 1490-VII, folio 505.

(33) PRETEL MARIN, A., *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz, 1300-1475)*. I.E.A., Albacete, 1978, págs. 268-269.

(34) AHN, OO.MM., Mss. Santiago.

CUADRO I. Rentas percibidas por el señor sobre la propiedad de la tierra.

	Alguazas	Puebla de Soto	Abanilla	Ricote	Archena
CENSO SOBRE EL REGADIO	El aljama paga 2.740 mrs.	1 fs. por tahulla o 7-10 cs. (según zonas).			
PECHO DE LA TIERRA			3.525 sueldos y 3 dineros, los paga el aljama		
ALMAGRAN				en mrs., según la hacienda.	6 mrs. por tahulla.
OTROS CENSOS			Por las tierras del pago de Gil y otros, 166 sueldos.		
ALQUILATE (sobre la venta heredades)	250 mrs. paga el aljama.	5 mrs. por heredad que se venda		Veintena de cada heredad que se venda.	diezmo y medio de cada venta.
CENSO DEL AGUA					6 mrs. al año por el agua.
ARRENDAMIENTOS					No pueden arrendar más de 3 tahullas.

CUADRO II. Rentas percibidas por el señor sobre la producción agraria.

	Alguazas	Puebla de Soto	Abanilla	Ricote	Archena
ALMAJA o DIEZMO DEL SECANO	De 10 partes 1 y 5 mrs. de 3 bl. por casa.	De 10 partes 1, no lo percibe el señor, sino la Iglesia.	De 10 partes 1.	De 10 partes 1.	De 10 partes 1, y 10 mrs. por cada cahíz del diezmo.
DIEZMO REGADIO	De 10 partes 1.	De 10 partes 1 (para la Iglesia)	De 10 partes 1.	De 10 partes 1.	De 10 partes 1.
OTROS DIEZMOS	En Nerví, de 5 partes 1; en Adamuz, de 4 una.		Diezmo de especias, de 15 partes 1.	Más 1 libra por fs. de aceituna.	Más un cs. por cada parba del diezmo de lino.
REDIEZMO			1 cuartillo de cs. de cada barchilla del diezmo.	La décima parte del diezmo.	1 cs. de alcandía por fs. de pan del diezmo.
MEAJA			3 sueldos por cahíz o 4 dros. por barchilla en secano.	1 mrs. por celemin en secano.	
LAREZ			1 dro. por barchilla en regadío.	en mrs. sobre el regadío.	1 dro. por arroba dezmada.
MOLINO	Del señor.		Del aljama.	De la Orden.	De la Orden.
ALMAZARA			Del aljama.	De la Orden.	De la Orden.
HORNO	Del señor.		Del señor.	De la Orden.	De la Orden.
CARNICERIA	Del señor.	Del señor.			
DIEZMO GANADO	De 40 cabezas 1.		2 dros. por cabeza.	De 10 cabezas 1.	De 10 cabezas 1
DIEZMO CRIA DE GANADO	De 10 cabezas 1.		2 dros. por cabrito.	Idem id.	Idem id.
HERBAJE			Del señor.	Del señor.	
BORRASADURA		2 dros. por cabeza.	2 cabezas por caña.	Del señor.	

CUADRO III. Rentas percibidas por el señor sobre el individuo y la unidad familiar.

	Alguazas	Puebla de Soto	Abanilla	Ricote	Archena
ALFATRA	1 cs. de cebada por habt. y medio por casa.	1 cs. de cebada por habitante.	1 cs. de cebada y 1 cs. alcandía por habitante.	1 cs. de cebada por habitante.	1 cs. de cebada por habitante.
CABEZAJE (de 15 años arriba)	6 mrs. de 2 bl.	6 mrs. y 6 dros.	5 sueldos y 5 dros.	18 mrs.	12 mrs. de 3 bl.
GALLINAS	3 gallinas y 1 pollo por casa.	3 gallinas y 1 pollo por casa.	2 gallinas.	2 gallinas.	2 gallinas.
LEÑA Y PAJA (por casa poblada)	1 carga de paja al año y 1 de leña al mes.	1 carga de cada al año.	1 carga de leña diaria por el aljama, y 1 de paja.	4 cargas de leña y 1 de paja al año.	2 cargas de leña y 1 de paja al año.
DULAS (renta trabajo por casa poblada)		2 días al año por casa.	1 día para transporte de cereal. / Jornales para la obra del castillo.	2 días al año por casa.	2 días al año, en casa del señor otros dos y jornales en la obra del castillo.
LIBERTAD DE MOVIMIENTO	Guiaje del alcaide.	Pueden desavecindarse poniendo otro vecino en su lugar.	Guiaje. Libertad para desavecindarse, pero pierde las tierras si no las trabaja, y no puede venderlas sin licencia del señor.		Guiaje a 4 mrs. la carta y 33 la licencia; queda cautivo si no lo tiene.
CABEZAJE ESPECIAL (mujeres y niños de más de 1 año)				2 mrs. por cabeza y 9 mrs. la viuda.	

(Continúa)

CUADRO III. (Continuación).

	Alguazas	Puebla de Soto	Abanilla	Ricote	Archena
CONDENAS A MUERTE	El moro condenado es para el señor.				El moro condenado es para la Orden, si no es por asesinato.
HERENCIA	Si muere sin herederos o están huidos, es para el señor.	2 gallinas y 1 pollo al señor para poder transmitirla.			La del ahorcado para la Orden.
AZOTES	A 1 mrs. cada uno para el señor.	A 1 mrs. cada uno para el señor.	6 dros cada uno para el señor.		
PENAS JUSTICIA	Para el señor.	Para el señor.	Para el señor.	Para el señor.	Para el señor.
PRESENTES AL SEÑOR (por casa poblada)			Espalda de res por pascua. Abastecimiento del castillo.	1 día de caza. Espalda de res Hornazo.	Espalda por pascua. Yantar,
BODAS				30 panes y 50 mrs. por boda y retajo.	30 panes, 12 mrs., 1 gallina y espalda de res por boda.
ADULTERIO					Esclavitud para el hombre o mujer si están casados, 300 azotes si no lo están.

CUADRO IV. Reparto de alcabalas entre las aljamas del reino de Murcia.

	1432	1435	1436	1437	1438	1480	1490	1491	1492	1493	1494	1495	1496	1497	1498	1499	1500
Alcantarilla	3.000	3.430	3.400	3.400	12.000	12.000	12.500	12.500	12.500	19.300	30.000		22.000	22.325		22.000	20.000
Alguazas	6.000	8.030	8.000	8.000		10.000	10.500	10.500	3.525	9.913	15.760	10.000	13.360	10.750	11.000	11.000	9.500
Ceuti	5.000	3.430	8.400	8.400	9.000	10.000	10.500	10.500	10.000	12.077	16.500		14.500	14.500	17.000	17.000	17.697
Lorquí	6.500	9.450	9.400	9.400	10.450	12.000	12.000	12.500	12.000	15.000	26.000		17.000	17.000		17.000	19.053
Archena	2.500	2.850	2.700	2.700	2.700	3.500	3.500	3.500	3.000	4.000	10.000	7.000	7.000	7.000	7.000	7.000	
Cotillas	3.500	3.030	3.000	3.000		3.340	9.724	9.724	3.000	9.000	14.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.712
Albudeite		3.100	3.100	3.100		3.100			3.100	3.500	3.500		3.300	3.300	3.700	3.700	4.000
Campos		1.575	1.575	1.500		2.500			2.500	3.000	3.500	3.500	3.500	3.500		3.500	3.550
Pliego		2.500	2.125	5.000	7.000												
Murcia	5.000	5.000	5.100	5.300	5.000	5.000	10.000	8.500	10.000		33.000	16.000	16.000	17.440	16.000	16.000	16.971
Puebla de Soto Santarén					3.100	3.100	3.100		3.000	5.000	11.500			9.000		9.000	10.730
La Ñora		1.050	1.000	1.000				500		225	3.000		2.000	2.000		2.000	
Fortuna		1.000	1.000	1.000	1.000	1.500	1.000	1.000	1.000	3.000	3.500	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.434
Palomar de J. V.		930	930														7.200
Barrio Nuevo										6.250				3.770	3.500	3.000	Incluido en Palomar
Puebla Abellán													1.000	1.000			

CUADRO V. Reparto de «pechas» extraordinarias entre las aljamas del reino de Murcia

	1481	1484	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Alcantarilla	53	56	62	67	62	67	62	59
Alguzas	19	19	28	30	33	33	29	29
Ceuti	37	37	44	47	46	47	47	47
Lorquí	33	32	36	38	39	37	37	37
Archena	21	21	22	21	21	21	21	21
Ricote	177	177	211	216	210	210	200	200
Cotillas								
Albudeite	16	16	22	20	19	18	18	18
Campos	10	9	16	16	16	16	16	16
Piñego	31	31	37	41	39	43	43	43
Abanilla	63	63	78	65	69	70	70	70
Molina	45	47	60	57	53	59	59	59
Puebla de Mula	10	12	21	20	23	19	19	19
Socovos	6	6	15	16	16	14	14	14
Murcia	32	20	43	49	43	44	44	44
Puebla de Soto	30	40	31	42	57	51	53	40
Puebla Zambрана			15	42	57	51	53	40
Fortuna	15	15	31	28	32	31	31	29
La Nora	17	9	5	7	12	6	5	5
Puebla Abellán		(Incluido en	3,5	5				
San Martín		Palomar J.V.)	1	3				
Palomar de Juan V.	25							
Cinco Aljernas	18							
Cieza				8	6	6	6	8
Lorca				1				

CUADRO VI. Reparto del servicio y medio servicio de moros

	1463	1464	1474	1477	1482	1491	1492	1494	1498	1499	1500
Alcantarilla	3.500	3.500	6.000	5.000	7.000	7.500	8.500	8.500	7.000	7.000	6.500
Alguazas	2.000	2.000	3.500	2.000	3.000	3.500	4.000	4.000	2.500	2.500	2.200
Ceutí	2.500	2.500	3.000	2.000	2.000	2.000	3.000	3.000	2.700	2.700	2.700
Lorquí			3.000	3.000	500	300	1.100	1.000	2.000	2.000	2.400
Archena	500	500	1.700	2.000	1.500	2.500	1.800	1.800	1.600	1.600	1.600
Ricote			1.200	1.500	2.000	1.000	1.000	1.000	2.000	2.000	3.000
Cotillas			3.000			200	500	600			
Albudeite			2.500			1.500	1.700	1.800	1.700	1.000	1.700
Campos						2.000	2.350	2.300	1.700	1.900	1.700
Abanilla	2.000	2.000	10.000	4.000	6.500	2.000					
Molina	6.000	5.000	6.000	6.000	5.000	5.000	4.000	4.000	5.000	5.000	5.000
Puebla de Mula			2.000	2.000	2.000	500	1.200	200	400	400	400
Socovos	(Incluidos en Hellín)			1.000	200	200	400	400	400	400	400
Hellín	2.000	2.000	5.000	3.000					1.000	1.000	1.000
Murcia	6.000	5.500	5.500	3.500	5.000	5.500	6.000	6.000	6.000	6.000	4.000
Fortuna			1.500			3.000	3.300	3.300	1.800	1.800	1.800
Santarén											
Puebla de Soto	2.000	2.000	2.000	2.000	2.500	3.500	4.000	4.000	3.700	3.700	4.000
Puebla Zambrana											
Puebla Abellán									200	200	
Monteagudo			1.000	1.000							
La Ñora	200	200	1.000	1.000	1.000	1.500	200	300	300	300	300
San Martín									100	100	100
Pliego			2.000	2.000	300	200	1.400	1.300	2.000	2.000	2.500
Cieza											200